



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Manifestación de la Unidad de Auditoría Interna de SIGEN sobre declaración de inco-brabilidad EX-2020-01470004-APN-GCA#SIGEN (CD Expediente N° 238/2005 – SG – OMESYA).

1. OBJETO DE LA MANIFESTACIÓN:

Efectuar la intervención de la Unidad de Auditoría Interna a que alude el artículo 40 del Decreto N° 1344/2007, reglamentario del artículo 40 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

2. INFORMACION OBJETO DE LA MANIFESTACIÓN:

Trámite de declaración de incobrabilidad de créditos EX-2020-01470004-APN-GCA#SIGEN (CD Expediente N° 238/2005 – SG – OMESYA-RECLAMO A NORMALIZACION PATRIMONIAL POR ENTES LIQUIDADOS Y EN LIQUIDACION) a favor de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y cuyo detalle se describe en el siguiente cuadro:

	Concepto según registros contables	Importe contable a la fecha de la presente manifestación
Ente deudor		
Agua y Energía.	Deudores por Honorarios de Síndicos.	201.149,33
Argentina Televisora Color	Deudores por Honorarios de	1.244.389,62

(ATC).	Síndicos.	
BANADE	Deudores por Honorarios de Síndicos.	4.106,70
CAP	Deudores por Asistencia Técnica	26.100,00
Domecq García	Deudores por Honorarios de Síndicos.	203.755,50
ELMA	Deudores por Honorarios de Síndicos.	191.909,25
ENACE	Deudores por Honorarios de Síndicos.	227.448,00
ENCOTESA	Deudores por Asistencia Técnica.	580.449,81
ENTEL	Deudores por Honorarios de Síndicos.	362.495,25
FEMESA	Deudores por Asistencia Técnica.	181.047,25
FERROCARRILES ARGENTINOS	Deudores por Asistencia Técnica.	475.271,25
FLOTA FLUVIAL	Deudores por Asistencia Técnica.	7.893,30
HIDRONOR	Deudores por Honorarios de Síndicos.	199.017,00
INDER	Deudores por Honorarios de Síndicos.	106.616,25
OBRAS SANITARIAS	Deudores por Honorarios de	344.368,01

Síndicos.

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI	Deudores por Honorarios de Síndicos.	243.085,06
TAMSE	Deudores por Asistencia Técnica.	626.051,00
TELAM	Deudores por Honorarios de Síndicos	87.922,26
Total cuentas a cobrar.		5.313.574,84

3. TAREA REALIZADA:

La tarea desarrollada consistió en la correspondiente lectura de:

Los antecedentes existentes en la CD 2020-02709133-APN-GCA#SIGEN (EX N° 238/2005 – SG – OMESYA, CUERPO N°3 folios 405 a 542 y 5 páginas adicionales sin foliación) que integra el EX-2020-01470004-APN-GCA#SIGEN orden N°5 por el que se tramita el reclamo a Normalización Patrimonial por Entes Liquidados y en Liquidación expuestos en el punto 2 precedente, según detalle:

Memorando N° 256/2016-GAJ del 20.04.2016 obrante en folios N.º 528-529 y folio sin numerar en el cual indica en su punto III segundo párrafo *“En este marco, habiéndose agotado las instancias administrativas, cabría considerar aplicar a los presentes actuados los principios contenidos en la normativa de incobrabilidad, prevista en el art. 40 de la Ley N° 24156.....”*

ME-2017-32339785-APN-SIGEN de fecha 12.12.2017 obrante en folios N.º 535-536 (en respuesta al memorando N.º 317/2016 GAF, (por el cual se remiten las actuaciones para intervención de la auditoría interna). En donde la UAI manifiesta en su punto IV: *“Por lo expuesto y previo a la intervención de ésta UAI, se remiten las presentes actuaciones a efectos de indicar si las instancias de cobro o trámites administrativos de consolidación para la percepción del capital reconocido por Normalización Patrimonial también se encuentran agotadas como las actuaciones referidas al capital no reconocido para proceder finalmente a la baja global de los \$ 7.002.258,32”*.

Los antecedentes existentes en la CD 2020-02708387-APN-GCA#SIGEN (EX N° 238/2005 – SG – OMESYA, CUERPO N°1 páginas 1 a 234) que integra el EX-2020-01470004-APN-GCA#SIGEN orden N°3 por el que se tramita el reclamo a Normalización Patrimonial por Entes Liquidados y en Liquidación expuestos en el punto 2 precedente, según detalle:

- ME- 2018-06008105-APN-GAYF#SIGEN del 6/2/2018 páginas N.º 2 y 3 en el cual dicha Gerencia expresa:

“Teniendo en cuenta lo expuesto y lo expresado por nuestro servicio jurídico a fojas 528 y 529 en el sentido que “los créditos que nos ocupan superan los 10 años de antigüedad generando el proceso del cobro un despliegue de actividad administrativa, sin resultados a la fecha, entre dependencias pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, en opinión de esta Gerencia se encuentran agotadas las instancias administrativas tendientes al cobro de los créditos en cuestión, ameritando la aplicación de lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156)”.

Documentación GDE integrante del EX -2020-01047004-APN-SIGEN:

- IF-2019-113463280-APN-UAI#SIGEN del 27.12.2019, correspondiente al orden N°7 en el cual se efectúa una revisión de lo actuado por el Organismo, en el que se destaca *“Conforme lo actuado hasta aquí, a esta Unidad, en lo que es materia de su competencia que no caben objeciones que formular sobre la declaración de incobrabilidad especificadas en el Anexo al Memorando ME-2018-06008105-APN-GAYF#SIGEN de fs. 540 por la suma de \$ 7.002.258.38 conforme lo dispuesto en el Artículo N.º 40 de la Ley 24156”.*
- *“Ahora bien teniendo en cuenta que por aplicación del artículo 11 del Decreto 1836/94, se habilitaría la remisión de los créditos contraídos con las entidades declaradas o que se declaren en proceso de liquidación, según lo descripto anteriormente resulta precedente una consulta a esa Gerencia a los efectos de evaluar si corresponde mantener o seguir el criterio de incobrabilidad del artículo N°40 expuesto en fs. 528/529.” Por ME-2020-02731477-APN-UAI#SIGEN, del 13.01.2020 ubicado en el orden N°8 se remiten los antecedentes a la GAJ, para su consideración.”*
- Mediante IF-2020-12050983-APN-GAJ#SIGEN del 21.02.2020 que consta en el orden N°11, dicha Gerencia expresa entre otras consideraciones:

“III.- Conforme a lo expuesto, se entiende pertinente distinguir entre aquellos créditos generados durante la etapa previa a la fecha de declaración de las empresas en estado de liquidación, de los generados con posterioridad.

En tal sentido y para los provenientes de la fase activa de la empresa, corresponde estar al citado artículo 11 del Decreto N° 1836/94, mientras que para los posteriores seguir el criterio ya volcado en nuestra intervención de fs.528/529 en el EX-238/2005 - SG-OMESyA (ver CD-2020-02709133-APN-GCA#SIGEN – Orden N° 5).”

- Por medio de la PV -2020-12361452-APN-UAI#SIGEN del 25.02.2020 obrante en el orden N°14 se remite las actuaciones a la Gerencia de Coordinación Administrativa indicándose: *“Visto el Dictamen elaborado*

por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, documento IF-2020-12050983-APN-GAJ#SIGEN obrante en el orden N° 11, se solicita reelaborar un cuadro de similares características al presentado afs.540/542 del expediente papel e incorporado al expediente electrónico en los órdenes 3,4 y 5, conforme al criterio allí señalado con relación a los créditos susceptibles de ser remitidos y toda otra información que se considere pertinente.”

- En el orden N.º 18 se observa el IF-2020-58274979-APN-GCA#SIGEN del 02.09.2020 en donde la citada Gerencia elabora el cuadro solicitado por esta UAI, concerniente a la documentación a certificar indicada en el punto 2. del presente informe.

- En el orden N°25 se observa el IF-2020-69621905-APN-GAJ#SIGEN del 15.10.2020, en donde se realiza una descripción de lo actuado hasta la fecha entre los cuales indica en el punto VII:
 - *“1.- Los créditos por honorarios por tareas de sindicatura generados en forma previa a la declaración en liquidación de las empresas y sociedades deben ser remitidos en los términos del artículo 11 del Decreto N°1836/94.*

 - 2.- Con relación a los créditos generados con posterioridad a la declaración en liquidación y agotadas las alternativas posibles para lograr el recupero de tales créditos, cabe estar al artículo 40 del Anexo al Decreto N°1344/2007 declarándolos incobrables.*

 - 3.- En aquellos casos que no encuadren en los puntos anteriores evaluar la posibilidad de celebrar acuerdos de pago con las entidades deudoras.*

- Verificación de las registraciones contables al 31.12.2019 de los créditos objeto de la presente manifestación, en los Libros Rubricados del Organismo.
- Revisión de antecedentes informados por la Unidad de Auditoría Interna de SIGEN, vinculados con la auditoría de la cuenta de inversión de los ejercicios 2007, 2010 a 2013 (examen de estados contables de SIGEN), en donde se incluyen comentarios tendientes a evaluar la depuración contable de los créditos de antigua data a favor de la SIGEN. Dichos comentarios se encuentran incluidos en los siguientes informes:
 - Informe auditoría estados contables al 31.12.07: Informe sin número.
 - Informe certificación sobre estado de la deuda con de la Subsecretaría de Normalización Patrimonial. Informe N° 028/2011 UAI.
 - Informe auditoría estados contables al 31.12.10: Informe N° 031/2011 UAI.
 - Informe auditoría estados contables al 31.12.11: Informe N° 029/2012 UAI.
 - Informe auditoría estados contables al 31.12.12: Informe N° 028/2013 UAI.
 - Informe auditoría estados contables al 31.12.13: Informe N° 022/2014 UAI.
- **4. ACLARACIONES PREVIAS A LA MANIFESTACIÓN:**

- Dada la vigencia del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) al momento de elaboración del presente informe, el procedimiento de verificación “in situ” respecto a las registraciones contables de la información inherente, fue reemplazado por El IF-2020-83539178-APN-GCA#SIGEN (emitido 01.12.2020)-el que se adjunta como archivo embebido al presente-, en el cual se afirma la correspondiente registración en los Libros Rubricados de SIGEN. El mencionado informe contiene archivos fotográficos

embebidos como documentación respaldatoria.

• **5. MANIFESTACIÓN DEL AUDITOR INTERNO:**

- En base a las tareas descritas se manifiesta que con relación a la intervención solicitada por el artículo 40 del Decreto N° 1344/2007, esta Unidad opina que no existen objeciones que formular sobre la declaración de incobrabilidad de las cuentas a cobrar especificadas en el cuadro expuesto en el punto 2 precedente.

Respecto a la verificación de la registración de los créditos por esta Unidad y considerando lo expuesto en el punto 4. se encuentran registrados en el Libro Copiador Inventarios y Balances N° 3 -rubricado por la Unidad de Auditoría Interna del Organismo con fecha 04/10/2013-a fojas 386 a 389 inclusive.

BUENOS AIRES, diciembre 2020.